

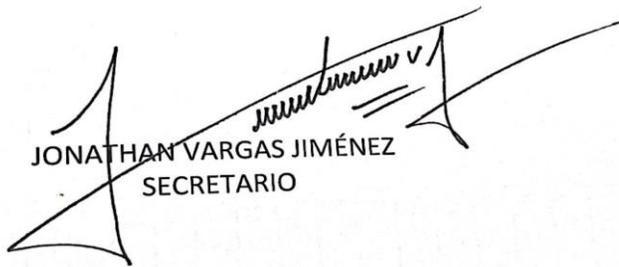
CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el abogado de la Central de Inversiones CISA, allegó memorial por medio del cual solicita la entrega del depósito judicial No 431640000104446 del 31/05/2018 por valor de \$10.742.851,71 (pdf. 37 a 38)

Igualmente se informa que mediante proveído del 16 de enero de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó la entrega del anterior depósito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (fl. 175 a 176, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

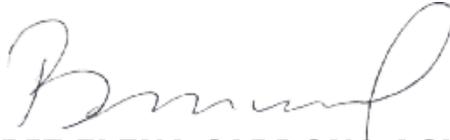
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nº 0139
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	LUCERO GIRALDO TABARES
RADICACIÓN:	173804089-003- <u>2011-00088-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el abogado de CENTRAL DE INVERSIONES CISA, se REQUIERE al mismo, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue prueba por medio de la cual se acredite que el Señor DANIEL MAURICIO RAMÍREZ TRONCOSO, apoderado del FNG, cuente con las facultades para recibir y autorizar el pago del depósito que se esta solicitando a favor del abogado VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, apoderado de CISA, como quiera que en la autorización allegada con presentación personal ante la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C, se indica que el mismo funge como suplente del presidente y como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG, empero del certificado de representación legal de la entidad mencionada, no se indica sobre tales facultades y se avizora que se encuentra inscrito como Representante Legal para efectos judiciales y administrativos.

Lo anterior es necesario, teniendo en cuenta que se está solicitando la cancelación de un depósito a un tercero que no hace parte de la entidad beneficiaria del mismo, de igual manera se advierte que el

depósito puede ser cancelado con abono a cuenta, para lo cual se debe adjuntar una certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 del 23 de FEBRERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario